



Municipalidad de Crespo
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: DESAFECTACION BIEN MUNICIPAL Caja Volcadora

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 7 de Agosto de 2024.-

VISTO:

La necesidad de desafectar del servicio público un bien municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la unidad Caja triple vuelco, código de inventario N° 1881 requiere ser reparada o sustituida.

Que según informe de la Secretaría de Infraestructura y Ambiente dicha carrocería se encontraba montada en la unidad código 13-16, camión Mercedes Benz 1620, afectada al transporte de broza y áridos para el mantenimiento de calles de la ciudad.

Que actualmente la Caja de vuelco se encuentra inutilizable debido a que presenta importantes daños estructurales producto del desgaste y uso diario.

Que la reparación de la misma es costosa y dicha tarea llevaría meses, lo cual retrasaría aún más poner operativo al camión.

Que por el motivo ut supra mencionado, la reparación de la unidad resulta antieconómica.

Que la desafectación de este bien, resulta necesaria para poder enajenarlo, en virtud de haber estado asignado a la prestación de un Servicio Público, según lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 5140, en su Artículo

56°.

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 5140, modificada por la Ley N° 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la venta del bien referido.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Procédase a la desafectación del Servicio Público y posterior venta en Pública Subasta o Licitación Pública, de la unidad Caja triple vuelco, código de inventario N° 1881, ajustándose para ello a la normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complementarias.

ARTICULO 2°.- Establécese que el producido de la venta del bien especificado en el Artículo 1°, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituyan al vendido y/o bienes necesarios para el cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio en el listado de Bienes de Capital, en la o las jurisdicciones que correspondan.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.